"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación

CARGO

INFORME Nº 797 -2015-MINAGRI-OGAJ

Para : Señor **LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA**
Secretario General

Asunto : Opinión sobre los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001- 2014-JUS

Referencia : Oficio N° 939-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE

Fecha : 22 JUL. 2015

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Secretaría General
INGRESADO
22 JUL. 2015
Reg. Nº.....
Hora:.....Firma:.....

I- ANTECEDENTES:

1.1. Mediante el Oficio de la referencia, el Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario-AGRO RURAL, solicita opinión de esta Oficina General, respecto del Informe Legal N° 330-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, mediante el cual se evalúa la posibilidad de conformar en AGRO RURAL un Comité con Carácter Permanente Para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias con Calidad de Cosa Juzgada, en virtud a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N°30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, sustentándose dicha posibilidad en que AGRO RURAL es una entidad que no constituye pliego presupuestal.

1.2. Efectivamente, con fecha 24 de abril de 2015, el Director de la Oficina de Asesoría Legal del Programa de Desarrollo Productivo Agrario- AGRO RURAL emite el Informe Legal antes dicho, opinando que, en razón a que dicha entidad no constituye pliego presupuestal, debería conformar un Comité de Carácter Permanente Para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias en Calidad de Cosa Juzgada, sin embargo considera que es la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio quien debe opinar finalmente sobre los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30137, aprobado mediante D.S. N° 001-2014-JUS, cuyo texto es como sigue: "*Primera.- Conformación de Comité en entidades que no constituyen pliego presupuestal. Las empresas del Estado y demás entidades que no constituyen pliego presupuestal, deberán conformar el Comité a que se refiere el artículo 4 del presente Reglamento, de forma análoga, de acuerdo a su estructura orgánica.*"[1]

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO – Oficina General de Asesoría Jurídica – V°B°

II- ANALISIS

2.1. A efectos de absolver la consulta formulada, debemos acudir al método de interpretación sistemática del texto de la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que Establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS.

---

[1] "Artículo 4.- Comité para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada. Cada pliego contará con un comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada. Dicho listado deberá realizarse aplicando los criterios de priorización establecidos en el presente Reglamento."

2.2. Por este método de interpretación, se busca extraer del texto de la norma un enunciado, cuyo sentido sea acorde con el contenido general del ordenamiento al que pertenece y se procura obtener el significado atendiendo al conjunto de normas o sistemas del que forma parte, pues un precepto debe interpretarse no de manera aislada, sino en conjunto con los demás preceptos que forman parte del ordenamiento. Dicho de otro modo, el sentido de una norma no sólo está dado por los términos que la expresan y su articulación sintáctica, sino por su relación con las otras normas.

2.3. La explicación de esta vinculación entre una norma y las demás del mismo ordenamiento, se encuentra en que una norma, que forma parte de un todo, no puede tener un significado distinto de las demás y mucho menos contradictorio, pues el conjunto de preceptos o estipulaciones no se concibe como una simple acumulación o agregado de disposiciones, sino como un verdadero sistema; por lo que la interpretación sistemática conduce a entender la norma particular en función del contexto general y de manera conforme a este último.

2.4. En dicho sentido, de una interpretación sólo literal, de la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento aprobado por D.S. N° 001-2014-JUS, podria deducirse que como AGRO RURAL no constituye Pliego Presupuestal, también puede conformar un Comité de Carácter Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias en Calidad de Cosa Juzgada; sin embargo dicha interpretación colisionaría con una interpretación sistemática de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales; del D.S. N° 3014-2012-EF mediante el cual se aprueba el TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley 28411 y de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012.

2.5. En efecto, una interpretación sistemática de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, nos demuestra que la norma permanentemente, a lo largo de su texto, nos remite "al pliego" para la atención de estos pagos, pues en todo su articulado lo invoca, como vemos a continuación: Art. 2, numeral "*2.1, Criterios de priorización social y sectorial,* ***Los pliegos*** *cumplen con efectuar el pago por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en función de los criterios siguientes (...)*"; el numeral 2.2. del indicado artículo precisa: "***Cada pliego*** *aplica los criterios dispuestos en el numeral 2.1. (...)*"; así mismo, el "*; Artículo 3. Reporte periódico a la instancia judicial. Todo pago realizado por las entidades en virtud de sentencias judiciales firmes, es reportado por la Oficina General de Administración* ***del pliego****, (...)*".

2.6. Así mismo, se establece en el Artículo 4 de la mencionada Ley. "*Financiamiento.* ***La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuestos Institucionales de las entidades públicas*** *respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el articulo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, concordado con el articulo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.*"

2.7. Precisamente, el numeral 47.3 del Artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, dispone: "*De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes,* ***los pliegos presupuestarios, bajo responsabilidad del titular del Pliego (...)*** *hacen de conocimiento de la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias (...)*".

2.8. En este contexto, cabe precisar que mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, de fecha 13 de Marzo del 2008, se crea el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, como una Unidad Ejecutora adscrita al Viceministerio de Agricultura; y de acuerdo con el artículo 73 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, *"El Ministerio de Agricultura y Riego coordina, supervisa y evalúa a sus programas y proyectos especiales, cuyos objetivos e intervención deben alinearse al cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria."*

2.9. En este orden de ideas, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (AGRO RURAL), es uno de los tres Programas con que cuenta el Ministerio, por lo tanto, es una Unidad Ejecutora del Ministerio, y en dicho contexto, no siendo ajena ni independiente del Ministerio; ni tampoco un Organismo Público Descentralizado con personería Jurídica propia; estando integrada al Ministerio; depende del Ministerio, cuyos objetivos e intervenciones deben alinearse al cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales, por lo tanto, sus deudas contraídas en sus actividades están ligadas al Presupuesto del Ministerio y le concierne a esta Entidad atenderlas como Titular del Pliego del Sector Agricultura.

2.10. Si tomamos en cuenta que la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales; como hemos visto, en todo momento señala que la atención de deudas por sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada, se realiza a través del Pliego Presupuestal de la Entidad, y en este caso el Ministerio de Agricultura y Riego en el marco de su Presupuesto Institucional de Apertura, fija un monto determinado para atender dichos pagos, lo cual, quiere decir, que sus órganos ejecutores, entre ellos AGRO RURAL, centralizan la información ante el Ministerio respecto de sus deudas provenientes del pago de sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada, y estas son **atendidas con cargo a dicho Pliego Presupuestal**, bajo los criterios de priorización que la propia Ley ha establecido.

2.11. Por si fuera poco lo señalado, cabe agregar otro argumento que refuerza el criterio que las deudas que provienen de sentencias judiciales en AGRO RURAL deben ser atendidas únicamente por el pliego del Ministerio, de acuerdo con lo señalado por el Comité Para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias con Calidad de Cosa Juzgada, conformada para dicho efecto por el Ministerio; es el referido a la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, que dispuso: *"Constitúyase una Comisión evaluadora de las **deudas del Estado generadas por sentencias judiciales** emitidas, con el objeto de proponer en ciento ochenta días un proyecto de ley,[2] debidamente financiado, **que permita reducir los pagos pendientes por pliego**, de acuerdo a una priorización social y sectorial. Esta Comisión debe ser dirigida por el Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con el Ministerio de Justicia, y debe además organizar y priorizar, buscar soluciones amistosas y/o conciliaciones de las deudas pendientes de sentencia con la finalidad de reducir costos al Estado. El resultado de esta comisión debe ofrecer un listado completo de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, y una fórmula de pago que establezca los criterios para su atención tomando en cuenta la naturaleza social y económica de la deuda."* (El énfasis es nuestro)

2.12 Es decir, la idea central de la norma que dio origen a la Ley N° 30137 y su Reglamento, fue reducir los pagos pendientes **por pliego presupuestal** de acuerdo a una priorización social y **sectorial**; sin embargo, si aceptamos el criterio interpretativo sobre los alcances de la Primera Disposición

[2] El Proyecto dio origen a la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.

Complementaria Final del Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, contenido en el Informe Legal N° 330-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, esto es, que basta que la entidad no tenga la condición de pliego presupuestal para que en ella se forme el Comité del caso; entonces tendríamos que aceptar que en el Sector Agricultura y Riego se creen tantos Comités como Unidades Ejecutoras existan, y si esto lo multiplicamos por toda la Administración Pública, se llegaría al absurdo de diversas Comisiones con el mismo fin por cada Pliego Presupuestal, desnaturalizándose el núcleo del criterio que originó la creación de los Comités de Carácter Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias con calidad de Cosa Juzgada.

2.13. Es más, el criterio señalado en el Informe Legal de AGRO RURAL que motiva el presente Informe, queda descartado si tomamos en cuenta que si hubiera querido el legislador que se creen tantas Comités como entidades existieran en la Administración Pública, no hubiera considerado en la parte principal del Texto de la Ley, como primera opción que dichos Comités se formen en cada Entidad con pliego presupuestal; para ello hubiera bastado que el legislador diga se crea un Comité en cada entidad del Estado; lo que hace ver que cuando en la Primera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 001-2014-JUS se dice que se conforme el Comité en las Empresas del Estado y demás entidades que no constituyen pliego presupuestal, es por excepción, en tanto que la regla es que se conforma el Comité en cada Entidad con Pliego y por Sector y se sujetan a ellas sus programas y órganos ejecutores..

2.14. De otro lado, también debe tomarse en cuenta que el numeral 70.1 del artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que para el pago de sumas de dinero por efecto de sentencias judiciales en calidad de cosa Juzgada, el Presupuesto Institucional de Apertura de la Entidad se afecta con un mínimo de 3% hasta un máximo de 5%, de tal manera que para efectos de atender estas contingencias se encuentra centralizado el Presupuesto y la norma no autoriza a disgregar este monto presupuestado del Pliego, como tantas entidades adscritas sin pliego presupuestal existan en la entidad para atender a estas contingencias, y que estas dispongan, a su criterio, el pago, por lo que, con mayor razón, se descarta la validez de la interpretación de los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 001-2014-JUS, que efectúa la Oficina de Asesoría Legal de AGRO RURAL a través del Informe Legal N° 330-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL.

2.15.- Por consiguiente, dicha Entidad debe dar cumplimiento al Memorandum Múltiple N° 032-2014-MINAGRI-OA, pues el mismo se ajusta al criterio desarrollado en el presente Informe, más aún que mediante Memorandum Múltiple N° 18-2015-MINAGRI-OGA, de fecha 26 de junio de 2015, el señor Director General de la Oficina General de Administración, Javier Erasmo Carmelo Ramos, ha reiterado a los todos los señores Directores Ejecutivos de los Proyectos Especiales, así como a todos los señores Directores Ejecutivos de los Programas de del Ministerio de Agricultura, respectivamente, *"se sirvan abstenerse de realizar cualquier pago de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada, originados en sus respectivos programas y/o proyectos especiales, cualquiera sea la materia o el monto de la misma, (...)bajo responsabilidad"*.

III- CONCLUSIONES

3.1. Estando a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, NO AUTORIZA A AGRO RURAL a crear Comités de Carácter Permanente Para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de

Obligaciones derivadas de Sentencias con calidad de Juzgada, haciéndose extensiva esta opinión para casos semejantes en otras entidades adscritas al Ministerio sin pliego presupuestal.

3.2. AGRO RURAL debe dar cumplimiento al Memorandum Múltiple N° 032-2014-MINGRI.OA.

Atentamente,

Jimmy Palomino Zevallos
Abogado

Visto el Informe que antecede con la conformidad de este Despacho, pase a la Secretaría General, para los fines consiguientes:

Muy atentamente,

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO · REPÚBLICA DEL PERÚ · DIRECCIÓN GENERAL OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZALES
Director General
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CUT N° 57046-15

6

PERÚ | Ministerio de Agricultura y Riego | MINAGRI SECRETARÍA GENERAL

Código N°: 54076-15

Para: OGAJ

Ref./ Asunto: Oficio N° 931-2015- MINAGRI - DV DIAR - AGRORURAL / DE

1	Acción Inmediata	13	Para conocimiento
2	Adjuntar a documento anterior	14	Para su firma o V°B°
3	Archivar	15	Por corresponder
4	Atender / Contestar directamente	16	Preparar respuesta
5	Coordinar	17	Proyectar dispositivo
6	Corregir	18	Seguimiento
7	Devolver al remitente	19	Trámite respectivo
8	Difundir	20	De acuerdo a su pedido
9	Justificar	21	Proceder según normas vigentes
10	Evaluar / Opinar / Revisar	22	Reformular
11	Informar	23	Conversemos
12	Investigar y Verificar	24	

COMENTARIOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
18 MAY 2015
Reg. N°:
Hora: 9:05 Firma:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO SECRETARÍA GENERAL ASESORA

Fecha: 15/5/15 De:

MINAGRI / AGRO RURAL
DIRECCION EJECUTIVA 01

PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Ventanilla: UGD | CUT: 64076-2015

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Lima, 13 MAYO 2015

OFICIO Nº 939-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE

Señor
LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA
Secretario General
Ministerio de Agricultura y Riego
Presente.-

Asunto : Opinión legal sobre los alcances del Decreto Supremo 001-2014-JUS

Referencia : Informe Legal Nº 330-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia, mediante la cual la Oficina de Asesoría Legal de la Entidad, ha elaborado el Informe Legal N° 330-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL en la cual evalúa la posibilidad de conformar un Comité con carácter Permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, en virtud a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 001-2014-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 30137; al ser AGRO RURAL una entidad que no constituye pliego presupuestal.

En ese sentido, solicitamos que por intermedio de su Despacho se solicite a la Dirección General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego emita pronunciamiento legal al respecto.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
ALVARO MARTIN QUINE NAPURI
DIRECTOR EJECUTIVO

MINISTERIO DE AGRICULTURA
SG. OFICINA DE ATENCION A LA CIUDADANIA Y GESTION DOCUMENTARIA
RECIBIDO
Hora 11.40

AMQN/JLBC
CUT Nº 57046-15
Folios

14.25

MINAGRI / AGRO RURAL
DIRECCION EJECUTIVA 02

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

INFORME LEGAL N° 330 -2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL

A : **Ing. ALVARO QUIÑE NAPURI**
Director Ejecutivo

Asunto : Opinión legal sobre los alcances del Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.

Referencia : Decreto Supremo N° 001-2014-JUS

Fecha : 24 ABR 2015

Me dirijo a usted, en atención al asunto de la referencia, con la finalidad de solicitar una opinión legal respecto de los alcances de la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en los términos siguientes:

I. OBJETO

Es objeto del presente informe pronunciarse jurídicamente respecto a la procedencia de la conformación del Comité para la aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada en el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural –AGRO RURAL.

II. BASE LEGAL

2.1. Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.

2.2. Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30137

AGRO RURAL V°B° Abog. Jorge Luis Berrios Cano Director de la Oficina de Asesoría Legal

III. ANÁLISIS

1. Mediante Decreto Legislativo N° 997, se creó el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL como programa adscrito al Viceministerio de Agricultura y Riego, ahora Vice Ministerio de Desarrollo de Infraestructura Agraria y Riego, siendo responsable de articular las acciones relacionadas con la promoción del desarrollo agrario rural en el marco de los lineamientos de política establecidos por el Sector Agricultura.

2. Mediante Ley N° 30137, se establecieron los criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al Estado.

3. Por Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30137, el cual es su artículo 4 señala que cada Pliego contará con un comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada. Asimismo, en el artículo 5 señala que dicho Comité estará integrado por el Titular de la Oficina de Administración o quien haga sus veces, quien lo presidirá; un representante de Secretaria General o el que haga sus veces; el Titular de la Procuraduría Pública de la entidad; el *Titular de la Oficina* de Planeamiento y Presupuesto o quien haga sus veces; y un representante designado por el Titular del Pliego, quienes serán designados mediante Resolución del Titular del Pliego.

4. En virtud a dichos dispositivos legales, mediante Resolución Ministerial N° 0081-2014-MINAGRI, modificado por Resolución Ministerial N° 0119-2014-MINAGRI, se designó a los integrantes del Comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada del pliego 013, Ministerio de Agricultura y Riego.

5. Así, mediante Memorándum Múltiple N° 032-2014-MINAGRI-OA, el Presidente del Comité para la Elaboración y Aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, solicitó a los Programas y Proyectos Especiales que dependen del Ministerio de Agricultura y Riego, entre ellos AGRO RURAL, se abstengan de realizar cualquier pago de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, toda vez que dicho Comité es el responsable de elaborar y aprobar, mediante Acta, el listado priorizado de dichas obligaciones, en la que remitirán la lista aprobada a la Oficina de Administración, para que se disponga el pago respectivo.

6. Al respecto, la Primera Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, establece que, las empresas del Estado y demás entidades que no constituyen pliego presupuestal, deberán conformar el comité a que se refiere el artículo 4 del citado reglamento, de forma análoga, de acuerdo a su estructura orgánica.

7. Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento señala que en las entidades que no cuenten con Procurador Público, será el jefe de asesoría jurídica o quien haga sus veces, quien realizara las acciones establecidas en el Reglamento.

8. Por su parte, el artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que los Programas son entidades públicas creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública especifica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenece.

9. Teniendo en cuenta las normas antes señaladas, se puede advertir que al ser AGRO RURAL una entidad que no constituye pliego presupuestal, debería conformar un Comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada, a que se refiere el artículo 4 del Reglamento, de forma análoga a su estructura orgánica, conforme lo establece la Primera Disposición Complementaria Final del citado Reglamento. Ello, además de cumplir con dicha disposiciones, permitiría, dar cumplimiento oportuno a los requerimientos y apercibimientos señalados por las diversas instancias judiciales, evitando con ello la imposición de multas y en algunos casos destitución de funcionarios por el retraso en el cumplimiento de una orden judicial.

IV RECOMENDACIÓN

Remitir el presente Informe Legal a la Dirección General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, para que de acuerdo a sus facultades emita opinión legal respecto de los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30137, y determinar si AGRO RURAL debe conformar un Comité para la Elaboración y Aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada.

Se adjunta proyecto de oficio dirigido a Secretaria General del Ministerio de Agricultura y Riego, para su suscripción y tramite de considerarlo pertinente.

Atentamente,

JLBC.hgc
CUT N°
54076-15

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Abog. JORGE LUIS BELTRÁN CONZA
Director de la Oficina de Asesoría Legal

OFICIO MÚLTIPLE N° 18 -2015-MINAGRI-OGA

Para :

Señores
LUIS LÓPEZ PEÑA
Director Ejecutivo - Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

VÍCTOR AUGUSTO SAYÁN GIANELLA
Director Ejecutivo - Proyecto Especial Jequetepeque Zaña

YORDAN AMÉRICO BALDOCEDA PONCE
Director Ejecutivo - Proyecto Especial Sierra Centro Sur

JOSÉ F. ENRIQUEZ MAMANI
Director Ejecutivo - Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

SEGUNDO VÍCTOR SOTO VÁSQUEZ
Director Ejecutivo - Proyecto Especial Binacional Río Putumayo

WERNER CABRERA CAMPOS
Director Ejecutivo (e) - Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua

ROY ROGER CRUZ RODRIGUEZ
Director Ejecutivo - Proyecto Especial Alto Huallaga

EFRAÍN CÁCERES PALOMINO
Director Ejecutivo - Proyecto Especial Pichis Palcazú

MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ
Director Ejecutivo de AGRORURAL

ANTONIO FLORES CHINTE
Director Ejecutivo - Programa Sub Sectorial de Irrigaciones – PSI

Asunto : Reitera lineamientos referidos a pagos de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada

Referencia : a) Ley N° 30137
b) Decreto Supremo N° 001-2014-JUS
c) Memorándum N° 209-2015-MINAGRI-OGPP-OPRES
d) Oficio Múltiple N° 010-2015-MINAGRI-OA

Fecha : 26 JUN. 2015

Me dirijo a ustedes, en calidad de Presidente del Comité para la Elaboración y Aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada, conforme a lo dispuesto por el Art. 5° del Decreto Supremo N° 001-2014-JUS que aprobó el Reglamento de la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.

MINISTERIO DE AGRICULT
OFICINA GENERAL DE ASESORIA
26 JUN 2015
Reg. N°
Hora:

cc. SG
Procuraduría Pública
Oficina General de Asesoría Jurídica – OGAJ
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto – OGPP
CUT 7377-2015

Al respecto, es preciso reenviarles las normas legales de la referencia, mediante las cuales se establecen los criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al Estado, conforme a lo dispuesto en la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012.

Asimismo, se precisa en su Art. 1°, que *los pliegos cumplen con efectuar el pago por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, en función a los criterios siguientes: 1. Materia laboral; 2. Materia previsional; 3. Víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos; 4. Otras deudas de carácter social; y 5. Deudas no comprendidas en los numerales precedentes*.

De igual modo, se indica en su Art. 3, que "...*todo pago realizado por las entidades en virtud de sentencias judiciales firmes, es reportado por la Oficina General de Administración del pliego, o la que haga sus veces, al procurador público respectivo, el que a su vez reporta periódicamente a la instancia judicial a cargo del proceso, a fin de actualizar las liquidaciones de deuda correspondientes. El procurador pública comunica a la Oficina de Administración del pliego, o la que haga sus veces, la actualización de deuda realizada por la instancia judicial a cargo, con la finalidad de evitar pagos en exceso*..." (sic).

En ese sentido, y teniendo en cuenta lo antes mencionado, REITERAMOS se sirvan abstenerse de realizar cualquier pago de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada, originados en sus respectivos programas y/o proyectos especiales, cualquiera sea la materia o el monto de la misma, toda vez que conforme a lo dispuesto por el Art. 3 del Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, se ha determinado la aplicación de criterios de priorización que deben ser aplicados, así como el procedimiento para la aprobación del listado priorizado de dichas obligaciones y demás lineamientos, bajo responsabilidad.

Atentamente,

JAVIER ERASMO CARMELO RAMOS
Director General
Oficina General de Administración

cc. SG
Procuraduría Pública
Oficina General de Asesoría Jurídica – OGAJ
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto – OGPP
CUT 7377-2015